



**CÁMARA DE
CUENTAS DE
ARAGÓN**

Nº 1/2011

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES
DE LAS ELECCIONES A LAS CORTES DE ARAGÓN
DE 22 DE MAYO DE 2011**



EL CONSEJO DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomiendan el artículo 6.2.e) de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón, y los artículos 42 de la Ley 2/1987, de 16 de febrero, electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón y 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las **elecciones a las Cortes de Aragón de 22 de mayo de 2011**, ha aprobado, en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2011, el presente Informe, y ha acordado su envío a la Diputación General y a las Cortes de Aragón, según lo dispuesto en el artículo citado de la Ley Electoral Autonómica



ÍNDICE

	<u>Página</u>
I.- INTRODUCCIÓN.....	3
I.1. MARCO LEGAL.....	4
I.2. ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN.....	5
I.3. OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	6
I.4. ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN.....	7
I.5. LIMITACIONES.....	12
I.6. TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	13
I.7. PROPUESTAS DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN.....	13
II.- RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	15
II.1. PARTIDO POPULAR.....	16
II.2. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL.....	18
II.3. PARTIDO ARAGONÉS.....	20
II.4. CHUNTA ARAGONESISTA.....	23
II.5. IZQUIERDA UNIDA DE ARAGÓN.....	26
III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	29
III.1. CONCLUSIONES.....	30
III.2. RECOMENDACIONES.....	31
ANEXO.....	33



I.INTRODUCCIÓN



I.- INTRODUCCIÓN

I.1. MARCO LEGAL

La Ley 2/1987, de 16 de febrero, electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón configura el marco jurídico básico de las elecciones a Cortes de Aragón, complementado por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en adelante LOREG, en aplicación de lo dispuesto en su disposición adicional primera, apartados 2 y 3, y en el artículo 42 de la citada Ley electoral autonómica.

En consecuencia con el marco legal señalado, las formaciones políticas que han alcanzado los requisitos para recibir subvenciones electorales o que han solicitado adelantos con cargo a las mismas han debido presentar a la Cámara de Cuentas de Aragón una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón. A este respecto, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón, con el 42 de la citada Ley electoral autonómica, y en concordancia con el artículo 134.2 de la LOREG, la Cámara de Cuentas de Aragón ha de pronunciarse, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales y, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate. Asimismo, de acuerdo con el artículo 134.3 de la LOREG, la Cámara de Cuentas debe remitir el resultado de su fiscalización, mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición o agrupación de electores, a la Diputación General y a las Cortes de Aragón.

En la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones a las Cortes de Aragón celebradas el 22 de mayo de 2011, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas emitidas para este proceso, en particular el Decreto de 28 de marzo de 2011, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se convocan elecciones a las Cortes de Aragón, y la Orden de 29 de marzo de 2011, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se actualizan las cuantías de los gastos y subvenciones electorales correspondientes a las elecciones a Cortes de Aragón.



A fin de homogeneizar la interpretación de las obligaciones legales sobre ingresos y gastos electorales, el Consejo de la Cámara de Cuentas de Aragón aprobó una Instrucción, en concordancia con las Directrices Técnicas para la fiscalización de las contabilidades electorales del proceso electoral autonómico celebrado el 22 de mayo de 2011, en la que se especifica la documentación que las formaciones políticas han de remitir a la Cámara de Cuentas de Aragón, así como una breve referencia a los criterios aplicables en la fiscalización de la contabilidad electoral. Dicha Instrucción se publicó, mediante Resolución de 29 de junio de 2011, del Presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, en el Boletín Oficial de Aragón de 7 de julio.

I.2. ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

La presente fiscalización se refiere a los ingresos y gastos electorales derivados de la participación de las formaciones políticas en las elecciones a las Cortes de Aragón, convocadas por Decreto de 28 de marzo de 2011, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, y se ha extendido a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que han alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones o que han solicitado adelantos con cargo a las mismas. Dichas formaciones han debido presentar a la Cámara de Cuentas una contabilidad de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

En cuanto a los requisitos para percibir las subvenciones electorales, el artículo 39 de la Ley electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón establece que la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos electorales en función de los escaños obtenidos y de los votos conseguidos por cada candidatura que haya obtenido escaño, resultando unas cantidades actualizadas, según la citada Orden de 29 de marzo de 2011, de 12.610,62 euros por escaño y de 0,76 euros por cada voto obtenido. Asimismo, la Comunidad Autónoma subvenciona también los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda electoral, siempre que la candidatura hubiera obtenido el número de Diputados necesarios para constituir Grupo Parlamentario. La cuantía actualizada a abonar es de 0,19 euros por elector en cada una de las circunscripciones en que haya presentado candidatura. Respecto a la justificación de este tipo de gastos, según la Instrucción citada, las formaciones políticas habrán debido declarar el número de envíos efectuados y acreditar su realización.

Las formaciones políticas obligadas a presentar una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales son las siguientes:



- Partido Popular
- Partido Socialista Obrero Español
- Partido Aragonés
- Chunta Aragonesista
- Izquierda Unida de Aragón

Todas las formaciones obligadas a rendir la contabilidad electoral ante la Cámara de Cuentas de Aragón lo han efectuado, con los resultados e incidencias que se recogen en el apartado II de este informe.

I.3. OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el párrafo 2º del artículo 134 de la LOREG, que requiere de la Cámara de Cuentas de Aragón un pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, el Consejo de la Cámara de Cuentas ha convenido para esta fiscalización los siguientes objetivos:

- 1) Cumplimiento de la normativa en materia de ingresos y gastos electorales, así como de la normativa general aplicable.
- 2) Representatividad de la contabilidad electoral rendida.

El logro de estos objetivos se ha concretado y desarrollado para cada una de las áreas a examinar a través de las oportunas verificaciones, de conformidad con las Directrices Técnicas aprobadas por el Consejo de la Cámara de Cuentas el 28 de junio de 2011, cuyos aspectos más relevantes se señalan en el epígrafe siguiente. El resultado de la fiscalización comprende la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada formación política, según se contempla en el artículo 134.3 de la LOREG. A este respecto, el artículo 134.2 de la citada Ley establece que el órgano fiscalizador puede proponer la no adjudicación o la reducción de la subvención electoral a percibir por las formaciones políticas en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en las contabilidades o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales.



I.4. ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización ha tenido como objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales de las elecciones a las Cortes de Aragón rendidas por las formaciones políticas, deducida del análisis del grado de cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad y de las disposiciones específicas de la legislación electoral, con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

La fiscalización se ha visto afectada por la celebración, en la misma fecha, de elecciones locales y autonómicas, lo que ha condicionado la determinación de la cuantía del límite máximo de gastos en caso de concurrencia y el análisis de su cumplimiento, así como la imputación de los gastos electorales comunes a los dos procesos electorales, cuestiones que se analizan más adelante. Dado que la competencia fiscalizadora de las elecciones municipales corresponde al Tribunal de Cuentas, en el caso de concurrencia de candidaturas, los gastos electorales declarados en estos procesos electorales, a efectos de cumplimiento de los límites de gastos a nivel conjunto, se verificarán en el Informe correspondiente a las elecciones locales que emitirá el Tribunal de Cuentas.

A efectos de la cuantificación de los gastos por envíos electorales subvencionables y del cálculo de los límites de gastos, se ha utilizado el censo elaborado por la Oficina del Censo Electoral. Concretamente, se han aplicado los datos certificados por las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral de Zaragoza, Huesca y Teruel, que no coinciden exactamente, por pequeñas diferencias, con los recogidos en el Acuerdo de 1 de junio, de la Junta Electoral de Aragón, publicado en el BOA de 6 de julio de 2011.

En el examen de los gastos electorales se han diferenciado los gastos por envíos directos y personales de carácter electoral del resto de los gastos electorales, que, para facilitar la diferenciación de aquellos, fundamentalmente en orden a la aplicación, en su caso, de lo previsto en el artículo 39.2 de la Ley electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, se denominan en este Informe “gastos por operaciones ordinarias”.

En el análisis del cumplimiento de los extremos regulados en la Ley electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la LOREG, se han atendido, fundamentalmente, las siguientes cuestiones:



1) Comprobaciones formales:

- Presentación de la contabilidad electoral, por todas las formaciones obligadas a rendirla, dentro del plazo establecido en el artículo 41 de la Ley electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Remisión de la documentación contable y justificativa debidamente diligenciada, así como la coherencia interna de la documentación contable remitida.
- Presentación, con independencia de la celebración simultánea de dos procesos electorales (elecciones locales y elecciones autonómicas), de una contabilidad separada de los ingresos y gastos electorales para cada uno de los dos procesos electorales. En caso de gastos comunes, la formación política ha debido realizar su imputación a cada uno de los procesos electorales de acuerdo con el criterio que haya considerado más oportuno.

2) Recursos de la campaña electoral:

- Identificación, con carácter general, de la procedencia de todos los recursos empleados por las formaciones políticas para financiar los procesos electorales. En concreto, identificación de las personas físicas o jurídicas que hayan aportado fondos, con los requisitos contemplados en el artículos 126 de la LOREG, y cumplimiento del límite máximo de la cuantía de las aportaciones, según lo previsto en el artículo 129 de la citada Ley.
- Prohibición de obtener fondos de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades paraestatales, Empresas del Sector público y de economía mixta, así como de aquéllas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las Administraciones Públicas, y de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la LOREG.
- Ingreso de los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, en las cuentas abiertas específicamente para las elecciones en entidades de crédito, según dispone el artículo 125 de la LOREG.

3) Gastos electorales:

- Contracción de gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la fecha de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130 de la LOREG.
- Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el citado artículo 130.



En particular, en relación con los intereses de los créditos señalados en dicho artículo, se han considerado gastos financieros los intereses estimados hasta un año después de la celebración de las elecciones, calculados sobre los siguientes importes del principal de la deuda:

- a) Sobre el capital pendiente de amortizar hasta la fecha en que surge el derecho de la percepción del adelanto tras la presentación de la contabilidad electoral a la Cámara de Cuentas –Artículo 41.3 Ley electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón–. Con objeto de homogeneizar el periodo de devengo, se han admitido como gastos electorales los intereses de las operaciones de endeudamiento con entidades de crédito devengados en el período comprendido desde el día de la convocatoria hasta transcurridos cinco meses tras la celebración de las mismas.
- b) Sobre los saldos no cubiertos por los adelantos de las subvenciones hasta completar el año a partir de la celebración de las elecciones.

La cuantía de los adelantos se ha determinado de conformidad con lo dispuesto en la Ley electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Justificación de los gastos por operaciones ordinarias contraídos por importes superiores a 1.000 euros, mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas mercantiles y tributarias. Para los gastos por envíos directos de propaganda y publicidad se ha examinado la justificación documental de todas las anotaciones de este tipo de gastos.
- Justificación del número de envíos personales y directos de propaganda electoral. A efectos de determinar el número de envíos justificados con derecho a subvención, se ha comprobado que los envíos realizados no han superado el número máximo de electores a nivel provincial, obtenido por la suma del número de electores de las circunscripciones en las que la formación política haya obtenido representación. El importe de los gastos por envíos electorales que no haya resultado cubierto por la subvención a percibir por el número de envíos justificados se ha agregado a los gastos declarados por la actividad electoral ordinaria.

4) Comprobación de los límites de gastos:

- Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales, según lo establecido en los artículos 39 de la Ley electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón y 131.2 de la LOREG. El artículo 39 de la Ley electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el apartado 3º, establece que ningún partido, federación, coalición o agrupación puede realizar gastos electorales que superen los límites establecidos



en el apartado 4º de este mismo artículo. Por otra parte, en el apartado 2º del artículo 131 de la LOREG, de aplicación a estas elecciones por lo regulado en su Disposición Adicional Primera, se señala que “en el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25% de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales”. Dada la convocatoria simultánea de elecciones locales y de elecciones a las Cortes de Aragón, las formaciones políticas han optado por presentarse a un solo proceso electoral o a los dos, por lo que para la cuantificación del límite máximo de gastos aplicable a cada una de las formaciones políticas se han seguido los siguientes criterios:

a) Formaciones políticas que han participado en uno solo de los procesos electorales celebrados:

El límite máximo de gastos electorales es el que proceda con arreglo a la normativa específica para las elecciones a las que se haya presentado. En concreto, para las elecciones a las Cortes de Aragón, la Orden de 29 de marzo de 2011 del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, fijó los límites de los gastos electorales de las candidaturas que concurren en las circunscripciones de Huesca, Teruel y Zaragoza en 131.546,41 euros, 83.611,15 euros y 560.134,94 euros, respectivamente.

b) Formaciones políticas que han participado en los dos procesos electorales, local y autonómico:

Para la determinación del límite máximo de gastos se ha aplicado el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central con motivo de la coincidencia de procesos electorales similares ya celebrados y aplicada por el Tribunal de Cuentas en procedimientos fiscalizadores anteriores.

Según esta interpretación, dicho límite queda determinado por la cifra correspondiente al límite de gastos previsto para el proceso electoral que resulte más favorable a la formación política, incrementada en el 25% del límite establecido para las elecciones a Cortes Generales, en relación con el ámbito correspondiente.

Por lo que se refiere a las comprobaciones realizadas, la Cámara de Cuentas de Aragón ha verificado el cumplimiento del límite máximo de gastos específico



para el proceso electoral correspondiente a las Cortes de Aragón, de acuerdo con la contabilidad detallada y diferenciada presentada por cada formación política. Cuando una misma formación política ha concurrido a los dos procesos electorales, y dado que la competencia para fiscalizar los procesos electorales municipales corresponde al Tribunal de Cuentas, es el Tribunal de Cuentas quien, manteniendo el procedimiento aplicado en la fiscalización de anteriores campañas electorales, verifica el cumplimiento del límite máximo de gastos autorizados a nivel conjunto y global de todos los procesos electorales en que ha concurrido la formación. El resultado de este análisis conjunto se recogerá en el Informe correspondiente a las elecciones locales que emitirá el Tribunal de Cuentas.

La cuantía de los gastos por envíos directos y personales de propaganda electoral que no resulte subvencionable es computada, a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, según lo previsto en el artículo 39.2.b) de la Ley electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Cumplimiento de la limitación de los gastos de publicidad exterior y de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas. En relación con este concepto de gastos, las formaciones políticas que han concurrido a las elecciones a las Cortes de Aragón no han podido superar el 20% del límite máximo de gastos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la LOREG.

El análisis y verificación de cumplimiento de este límite para las elecciones autonómicas se ha efectuado por la Cámara de Cuentas de Aragón. El resultado del análisis conjunto (autonómicas y locales) se recogerá en el Informe correspondiente a las elecciones locales que emita el Tribunal de Cuentas.

5) Cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la LOREG

- Comprobación de la remisión a la Cámara de Cuentas de Aragón por las entidades financieras de información sobre los créditos electorales concedidos a las formaciones políticas concurrentes a las elecciones, analizándose la información recibida y su grado de concordancia con los datos reflejados en la contabilidad rendida. En el caso de las entidades que en un principio no han remitido dicha información, se ha procedido a recordarles esta obligación por escrito y de forma individualizada. Todas las entidades que han concedido los créditos declarados en las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas han enviado la información pertinente.



- Remisión de información a la Cámara de Cuentas de Aragón por las empresas que han facturado por operaciones de campaña por importe superior a 10.000 euros. Se ha procedido a recordar esta obligación, por escrito y de forma individualizada, a todas aquellas empresas que, de acuerdo con la contabilidad examinada, no habían cumplido en un principio con lo estipulado. Tras el requerimiento individualizado, todos los proveedores o acreedores han remitido la información solicitada.

6) Tesorería de campaña

- Apertura de cuentas electorales en cualquier entidad bancaria o caja de ahorros y notificación de las mismas a las Juntas Electorales, según lo previsto en el artículo 38.1 de la Ley electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Realización de todos los ingresos de fondos y de los pagos por gastos electorales a través de las cuentas electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.
- No disposición de los saldos de la cuenta electoral para pagar gastos electorales previamente contraídos, una vez transcurridos los noventa días siguientes al de la votación, de conformidad con el artículo 125.3 de la LOREG.

I.5. LIMITACIONES

Las limitaciones que han afectado al trabajo realizado derivan de:

- La fiscalización completa de los gastos e ingresos electorales exigiría una revisión de toda la actividad económico-financiera de los partidos políticos, cuya competencia está atribuida por la legislación vigente al Tribunal de Cuentas y no a la Cámara de Cuentas de Aragón.
- Así mismo, constituye una limitación que los órganos de control externo no tengan facultades para realizar comprobaciones en terceros (empresas suministradoras de bienes y servicios a los partidos políticos).
- La coincidencia de las elecciones a las Cortes de Aragón con las municipales, cuya fiscalización es competencia del Tribunal de Cuentas, ha implicado una cierta dificultad para delimitar qué gastos e ingresos corresponden a cada una de ellas.



I.6.- TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados provisionales de las actuaciones fiscalizadoras de las contabilidades electorales fueron remitidos a las respectivas formaciones políticas, a fin de que formularan alegaciones y presentaran los documentos justificativos que consideraran pertinentes. Los resultados provisionales remitidos a cada formación política iban acompañados de los correspondientes anexos en los que detallaban cada una de las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de posibilitar su identificación y la formulación, en su caso, de alegaciones y presentación de la documentación correspondiente. Las cinco formaciones políticas han manifestado por escrito su voluntad de no efectuar alegaciones.

I.7.- PROPUESTAS DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN

De acuerdo con lo contemplado en la normativa electoral, la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos electorales, de acuerdo con las reglas establecidas en su normativa específica. No obstante, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 127.1 de la LOREG, de aplicación a estas elecciones según lo previsto en la Disposición Adicional Primera de esta Ley, y en concordancia con el artículo 42 de la Ley electoral autonómica, en ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por la Cámara de Cuentas de Aragón en el ejercicio de su función fiscalizadora.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, en el caso de que se aprecien irregularidades en las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, la Cámara de Cuentas de Aragón podrá proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención pública a percibir por la formación política de que se trate. A este respecto, el Consejo de la Cámara de Cuentas, en concordancia con las Directrices Técnicas para la fiscalización de las contabilidades electorales, aprobó una Instrucción publicada en el Boletín Oficial de Aragón por Resolución de 29 de junio de 2011, del Presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, en



la que se señalan los supuestos en los que, al menos, se deberán fundamentar las propuestas que se estime oportuno formular.

Con independencia de la comprobación de los límites de gastos específicos para este proceso electoral, que no han sido sobrepasados por ninguna de las formaciones políticas, como se señala más adelante en los resultados de fiscalización, dado que las formaciones políticas a que se refiere este Informe se han presentado también a las elecciones locales y, en su caso, a otros procesos autonómicos, para la determinación de los límites conjuntos de gastos se aplicará el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central, con motivo de la coincidencia de procesos electorales ya celebrados, y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en procedimientos fiscalizadores anteriores. En consecuencia, en el Informe correspondiente a las elecciones locales, se espera que el Tribunal de Cuentas agrupe el gasto conjunto declarado por cada formación política para todas las candidaturas presentadas, tanto en las elecciones locales como en las autonómicas, a fin de contrastarlo con el límite conjunto calculado en el supuesto de concurrencia, formulándose en dicho Informe las propuestas que correspondan en el caso de que los límites en concurrencia resulten sobrepasados.

De conformidad con lo contemplado en el citado artículo 134.2 y los criterios mencionados, esta Cámara de Cuentas de Aragón no ha formulado propuesta alguna en relación con los ingresos y gastos derivados de las elecciones a las Cortes de Aragón celebradas el 22 de mayo de 2011, como se detalla en los resultados de cada una de las formaciones políticas.



II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN



II.1. PARTIDO POPULAR

1. COMPROBACIONES FORMALES		4. GASTOS POR ENVIOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
Rendición en plazo	SI	A) Gastos declarados	104.381,06
Documentación debidamente formalizada	SI	Gastos financieros liquidados	0,00
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI	Estimación de gastos financieros	0,00
2. RECURSOS DECLARADOS		Otros gastos de envío	104.381,06
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	0,00	B) Gastos reclasificados netos	0,00
Operaciones de endeudamiento	0,00	C) Gastos irregulares	0,00
Anticipos de la Administración	174.083,35	Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00
Aportaciones del partido	507.115,95	Gastos fuera de plazo	0,00
Ingresos financieros	0,00	Gastos de naturaleza no electoral	0,00
Otros ingresos	0,00	D) Total gastos electorales por envíos justificados	104.381,06
Total recursos	681.199,30	E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	1.003.007
3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS		F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	0,00
A) Gastos declarados	576.818,13	5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Gastos de publicidad exterior	143.324,49	Límite máximo de gastos	775.292,50
Gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 LOREG)	107.006,00	Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	576.818,13
Gastos financieros liquidados	0,00	Exceso en el límite de gastos	0,00
Estimación de gastos financieros	0,00	Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (Artículo 58 LOREG)	155.058,50
Otros gastos ordinarios	326.487,64	Gastos a considerar a efectos del límite	107.006,00
B) Gastos reclasificados netos	0,00	Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	0,00
C) Gastos irregulares	0,00	6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00	Cuenta bancaria electoral	SI
Gastos fuera de plazo	0,00	Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos de naturaleza no electoral	0,00	Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	0,00	Pagos fuera del plazo previsto en el artículo 125.3 de la LOREG	NO
E) Total gastos electorales ordinarios justificados (A+B-C+D)	576.818,13	Deuda con proveedores	NO
		Saldo tesorería electoral	0,00



TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que pudiera formular las alegaciones oportunas, la formación política manifiesta su decisión de no formularlas.

COMPROBACIÓN LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA

Con independencia de los límites de gastos especificados para este proceso electoral, que no han sido sobrepasados, dado que la formación política ha concurrido a varios procesos electorales de naturaleza local y autonómica, para la determinación de los límites conjuntos de gastos se aplicará el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central, con motivo de la coincidencia de procesos electorales ya celebrados, y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en procedimientos fiscalizadores anteriores. En consecuencia, en el Informe correspondiente a las elecciones locales emitido por el Tribunal de Cuentas, se agrupará el gasto conjunto declarado por la formación política para todas las candidaturas presentadas, tanto en las elecciones locales como en las autonómicas, a fin de contrastarlo con el límite conjunto calculado en el supuesto de concurrencia, formulándose en dicho Informe las propuestas que correspondan en el caso de que los límites en concurrencia hubiesen resultado sobrepasados.

PROPUESTA

De conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG y con los criterios técnicos expuestos en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades electorales aprobada por el Consejo, como se señala en el apartado I.6 de este Informe, la Cámara de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el citado artículo.



II.2. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

1. COMPROBACIONES FORMALES		4. GASTOS POR ENVIOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
Rendición en plazo	SI	A) Gastos declarados	188.366,95
Documentación debidamente formalizada	SI	Gastos financieros liquidados	1.197,69
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI	Estimación de gastos financieros	1.894,99
2. RECURSOS DECLARADOS		Otros gastos de envío	185.274,27
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	0,00	B) Gastos reclasificados netos	0,00
Operaciones de endeudamiento	463.018,09	C) Gastos irregulares	0,00
Anticipos de la Administración	199.962,29	Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00
Aportaciones del partido	39.158,07	Gastos fuera de plazo	0,00
Ingresos financieros	0,00	Gastos de naturaleza no electoral	0,00
Otros ingresos	0,00	D) Total gastos electorales por envíos justificados	188.366,95
Total recursos	702.138,45	E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	991.404
3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS		F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	0,19
A) Gastos declarados	523.832,86	5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Gastos de publicidad exterior	78.000,00	Límite máximo de gastos	775.292,50
Gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 LOREG)	34.799,99	Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	523.833,05
Gastos financieros liquidados	1.861,75	Exceso en el límite de gastos	0,00
Estimación de gastos financieros	6.129,79	Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (Artículo 58 LOREG)	155.058,50
Otros gastos ordinarios	403.041,33	Gastos a considerar a efectos del límite	34.799,99
B) Gastos reclasificados netos	0,00	Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	0,00
C) Gastos irregulares	0,00	6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00	Cuenta bancaria electoral	SI
Gastos fuera de plazo	0,00	Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos de naturaleza no electoral	0,00	Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	0,19	Pagos fuera del plazo previsto en el artículo 125.3 de la LOREG	NO
E) Total gastos electorales ordinarios justificados (A+B-C+D)	523.833,05	Deuda con proveedores	NO
		Saldo tesorería electoral	0,00



TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que pudiera formular las alegaciones oportunas, la formación política manifiesta su decisión de no formularlas.

COMPROBACIÓN LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA

Con independencia de los límites de gastos especificados para este proceso electoral, que no han sido sobrepasados, dado que la formación política ha concurrido a varios procesos electorales de naturaleza local y autonómica, para la determinación de los límites conjuntos de gastos se aplicará el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central, con motivo de la coincidencia de procesos electorales ya celebrados, y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en procedimientos fiscalizadores anteriores. En consecuencia, en el Informe correspondiente a las elecciones locales emitido por el Tribunal de Cuentas, se agrupará el gasto conjunto declarado por la formación política para todas las candidaturas presentadas, tanto en las elecciones locales como en las autonómicas, a fin de contrastarlo con el límite conjunto calculado en el supuesto de concurrencia, formulándose en dicho Informe las propuestas que correspondan en el caso de que los límites en concurrencia hubiesen resultado sobrepasados.

EXPLICACIONES

Gastos por envíos de propaganda electoral

El importe del gasto declarado por envío de propaganda electoral es de 188.366,95 €, excediendo en 0,19 € el límite subvencionable por este concepto que es de 188.366,76 € (991.404 envíos justificados con derecho a subvención por 0,19 €). El exceso, de acuerdo con la legislación electoral, ha sido añadido a los gastos ordinarios, a efectos de determinar el límite máximo de gastos.

PROPUESTA

De conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG y con los criterios técnicos expuestos en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades electorales aprobada por el Consejo, como se señala en el apartado I.6 de este Informe, la Cámara de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el citado artículo.



II.3. PARTIDO ARAGONÉS

1. COMPROBACIONES FORMALES		4. GASTOS POR ENVIOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
Rendición en plazo	SI	A) Gastos declarados	84.425,98
Documentación debidamente formalizada	SI	Gastos financieros liquidados	0,00
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI	Estimación de gastos financieros	0,00
2. RECURSOS DECLARADOS		Otros gastos de envío	84.425,98
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	0,00	B) Gastos reclasificados netos	0,00
Operaciones de endeudamiento	340.498,39	C) Gastos irregulares	5.892,04
Anticipos de la Administración	95.176,17	Gastos con justificación insuficiente o no justificados	5.892,04
Aportaciones del partido	96.671,85	Gastos fuera de plazo	0,00
Ingresos financieros	0,00	Gastos de naturaleza no electoral	0,00
Otros ingresos	0,00	D) Total gastos electorales por envíos justificados	78.533,94
Total recursos	532.346,41	E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	1.013.528
3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS		F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	0,00
A) Gastos declarados	460.670,46	5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Gastos de publicidad exterior	88.538,35	Límite máximo de gastos	775.292,50
Gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 LOREG)	102.631,75	Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	381.686,00
Gastos financieros liquidados	4.944,66	Exceso en el límite de gastos	0,00
Estimación de gastos financieros	0,00	Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (Artículo 58 LOREG)	155.058,50
Otros gastos ordinarios	264.555,70	Gastos a considerar a efectos del límite	102.631,75
B) Gastos reclasificados netos	0,00	Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	0,00
C) Gastos irregulares	78.984,46	6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Gastos con justificación insuficiente o no justificados	4.500,00	Cuenta bancaria electoral	SI
Gastos fuera de plazo	74.484,46	Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos de naturaleza no electoral	0,00	Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	70.721,85
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	0,00	Pagos fuera del plazo previsto en el artículo 125.3 de la LOREG	NO
E) Total gastos electorales ordinarios justificados (A+B-C+D)	381.686,00	Deuda con proveedores	NO
		Saldo tesorería electoral	0,00



ALCANCE DE LA CONTABILIDAD RENDIDA

La formación política ha presentado una contabilidad conjunta de los dos procesos electorales en los que ha concurrido (elecciones municipales y elecciones a las Cortes de Aragón), si bien ha facilitado una memoria en la que consta una imputación de ingresos y de gastos a cada uno de los procesos electorales. Por otra parte, en la contabilidad aportada, no se clasifican los gastos por su naturaleza, ni según la clasificación del Plan General de Contabilidad ni según la del artículo 130 de la LOREG; los clasifica en función de la circunscripción territorial en la que se han producido.

DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Gastos por operaciones ordinarias

La formación política únicamente ha contabilizado los gastos financieros liquidados, sin que haya imputado la estimación de los devengados hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, como se contempla en el artículo 130.g) de la LOREG. No obstante, aun considerando los intereses no contabilizados, no se supera el límite máximo de gastos para este proceso electoral.

No se han aportado justificantes de gastos ordinarios declarados por importe de 4.500 euros.

Se han producido gastos extemporáneos, fuera del plazo previsto en el artículo 125.3 de la LOREG, imputados al proceso electoral autonómico por un importe de 74.484,46 euros.

Gastos por envíos de propaganda electoral

No se han aportado justificantes de gastos por envíos electorales declarados por importe de 5.892,04 euros.

Tesorería de Campaña

La Junta Electoral de Aragón comunicó a esta Cámara de Cuentas la cuenta bancaria abierta por la formación política para las elecciones a Cortes de Aragón; sin embargo, se utilizaron indistintamente para ambos procesos electorales, local y autonómico, tanto esta cuenta como las dos cuentas abiertas para las circunscripciones de Huesca y Teruel, cuentas comunicadas a las Juntas Electorales Provinciales de Huesca y Teruel respectivamente.

Se han pagado con cargo a una cuenta ordinaria del partido facturas imputadas a las elecciones a Cortes de Aragón por importe de 70.804,10 euros, incumpléndose el



artículo 125.1 de la LOREG. De esta cantidad, 51.601,4 euros corresponden a facturas que recogen gastos extemporáneos, cuyo importe, a su vez, ha sido incluido también anteriormente en el apartado de gastos por operaciones ordinarias como gastos extemporáneos.

TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que pudiera formular las alegaciones oportunas, la formación política manifiesta su decisión de no formularlas

COMPROBACIÓN LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA

Con independencia de los límites de gastos especificados para este proceso electoral, que no han sido sobrepasados, dado que la formación política ha concurrido a varios procesos electorales de naturaleza local y autonómica, para la determinación de los límites conjuntos de gastos se aplicará el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central, con motivo de la coincidencia de procesos electorales ya celebrados, y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en procedimientos fiscalizadores anteriores. En consecuencia, en el Informe correspondiente a las elecciones locales emitido por el Tribunal de Cuentas, se agrupará el gasto conjunto declarado por la formación política para todas las candidaturas presentadas, tanto en las elecciones locales como en las autonómicas, a fin de contrastarlo con el límite conjunto calculado en el supuesto de concurrencia, formulándose en dicho Informe las propuestas que correspondan en el caso de que los límites en concurrencia hubiesen resultado sobrepasados.

PROPUESTA

De conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG y con los criterios técnicos expuestos en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades electorales aprobada por el Consejo, como se señala en el apartado I.6 de este Informe, la Cámara de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el citado artículo.



II.4. CHUNTA ARAGONESISTA

1. COMPROBACIONES FORMALES		4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
Rendición en plazo	SI	A) Gastos declarados	188.369,30
Documentación debidamente formalizada	SI	Gastos financieros liquidados	0,00
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI	Estimación de gastos financieros	0,00
2. RECURSOS DECLARADOS		Otros gastos de envío	188.369,30
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	0,00	B) Gastos reclasificados netos	0,00
Operaciones de endeudamiento	352.767,24	C) Gastos irregulares	0,00
Anticipos de la Administración	75.185,00	Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00
Aportaciones del partido	0,00	Gastos fuera de plazo	0,00
Ingresos financieros	0,00	Gastos de naturaleza no electoral	0,00
Otros ingresos	0,00	D) Total gastos electorales por envíos justificados	188.369,30
Total recursos	427.952,24	E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	991.406
3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS		F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	2,16
A) Gastos declarados	155.472,59	5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Gastos de publicidad exterior	49.367,63	Límite máximo de gastos	775.292,50
Gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 LOREG)	43.528,50	Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	155.474,75
Gastos financieros liquidados	4.309,58	Exceso en el límite de gastos	0,00
Estimación de gastos financieros	0,00	Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (Artículo 58 LOREG)	155.058,50
Otros gastos ordinarios	58.266,88	Gastos a considerar a efectos del límite	43.528,50
B) Gastos reclasificados netos	0,00	Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	0,00
C) Gastos irregulares	0,00	6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00	Cuenta bancaria electoral	SI
Gastos fuera de plazo	0,00	Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos de naturaleza no electoral	0,00	Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	2,16	Pagos fuera del plazo previsto en el artículo 125.3 de la LOREG	NO
E) Total gastos electorales ordinarios justificados (A+B-C+D)	155.474,75	Deuda con proveedores	NO
		Saldo tesorería electoral	0,00



DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

La formación política únicamente ha contabilizado los gastos financieros liquidados, sin que se haya imputado la estimación de los devengados hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, como se contempla en el artículo 130.g) de la LOREG. No obstante, aun considerando los intereses no contabilizados, no se supera el límite máximo de gastos para este proceso electoral.

TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que pudiera formular las alegaciones oportunas, la formación política manifiesta su decisión de no formularlas.

COMPROBACIÓN LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA

Con independencia de los límites de gastos especificados para este proceso electoral, que no han sido sobrepasados, dado que la formación política ha concurrido a varios procesos electorales de naturaleza local y autonómica, para la determinación de los límites conjuntos de gastos se aplicará el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central, con motivo de la coincidencia de procesos electorales ya celebrados, y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en procedimientos fiscalizadores anteriores. En consecuencia, en el Informe correspondiente a las elecciones locales emitido por el Tribunal de Cuentas, se agrupará el gasto conjunto declarado por la formación política para todas las candidaturas presentadas, tanto en las elecciones locales como en las autonómicas, a fin de contrastarlo con el límite conjunto calculado en el supuesto de concurrencia, formulándose en dicho Informe las propuestas que correspondan en el caso de que los límites en concurrencia hubiesen resultado sobrepasados.

EXPLICACIONES

Gastos por envíos de propaganda electoral

El importe del gasto declarado por envío de propaganda electoral es de 188.369,30 €, excediendo en 2,16 € el límite subvencionable por este concepto que es de 188.367,14 € (991.406 envíos justificados con derecho a subvención por 0,19 €). El exceso, de acuerdo con la legislación electoral, ha sido añadido a los gastos ordinarios, a efectos de determinar el límite máximo de gastos.



PROPUESTA

De conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG y con los criterios técnicos expuestos en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades electorales aprobada por el Consejo, como se señala en la Introducción de este Informe, la Cámara de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el citado artículo.



II.5. IZQUIERDA UNIDA DE ARAGÓN

1. COMPROBACIONES FORMALES		4. GASTOS POR ENVIOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
Rendición en plazo	SI	A) Gastos declarados	192.078,10
Documentación debidamente formalizada	SI	Gastos financieros liquidados	0,00
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI	Estimación de gastos financieros	0,00
2. RECURSOS DECLARADOS		Otros gastos de envío	192.078,10
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	0,00	B) Gastos reclasificados netos	0,00
Operaciones de endeudamiento	0,00	C) Gastos irregulares	0,00
Anticipos de la Administración	7.558,50	Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00
Aportaciones del partido	270.213,07	Gastos fuera de plazo	0,00
Ingresos financieros	0,00	Gastos de naturaleza no electoral	0,00
Otros ingresos		D) Total gastos electorales por envíos justificados	192.078,10
Total recursos	277.771,57	E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	992.095
3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS		F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	3.580,05
A) Gastos declarados	85.694,07	5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Gastos de publicidad exterior	10.476,23	Límite máximo de gastos	775.292,50
Gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 LOREG)	7.303,61	Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	89.274,12
Gastos financieros liquidados	0,00	Exceso en el límite de gastos	0,00
Estimación de gastos financieros	0,00	Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (Artículo 58 LOREG)	155.058,50
Otros gastos ordinarios	67.914,23	Gastos a considerar a efectos del límite	7.303,61
B) Gastos reclasificados netos	0,00	Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	0,00
C) Gastos irregulares	0,00	6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00	Cuenta bancaria electoral	SI
Gastos fuera de plazo	0,00	Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos de naturaleza no electoral	0,00	Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	105.000,00
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	3.580,05	Pagos fuera del plazo previsto en el artículo 125.3 de la LOREG	NO
E) Total gastos electorales ordinarios justificados (A+B-C+D)	89.274,12	Deuda con proveedores	NO
		Saldo tesorería electoral	0,00



DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Tesorería de Campaña

A pesar de que la formación política ha abierto una cuenta específica para las elecciones a las Cortes de Aragón, conforme al artículo 38 de la Ley 2/1987 electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, en la contabilidad presentada, una factura por importe de 105.000 euros no está pagada con cargo a dicha cuenta, incumplándose el artículo 125.1 de la LOREG. En la contabilidad electoral presentada por Izquierda Unida de Aragón el pago de dicha factura figura realizado por Izquierda Unida Federal.

TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que pudiera formular las alegaciones oportunas, la formación política manifiesta su decisión de no formularlas.

COMPROBACIÓN LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA

Con independencia de los límites de gastos especificados para este proceso electoral, que no han sido sobrepasados, dado que la formación política ha concurrido a varios procesos electorales de naturaleza local y autonómica, para la determinación de los límites conjuntos de gastos se aplicará el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central, con motivo de la coincidencia de procesos electorales ya celebrados, y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en procedimientos fiscalizadores anteriores. En consecuencia, en el Informe correspondiente a las elecciones locales emitido por el Tribunal de Cuentas, se agrupará el gasto conjunto declarado por la formación política para todas las candidaturas presentadas, tanto en las elecciones locales como en las autonómicas, a fin de contrastarlo con el límite conjunto calculado en el supuesto de concurrencia, formulándose en dicho Informe las propuestas que correspondan en el caso de que los límites en concurrencia hubiesen resultado sobrepasados.

EXPLICACIONES

Gastos por envíos de propaganda electoral

El importe del gasto declarado por envío de propaganda electoral es de 192.078,10 €, excediendo en 3.580,05 € el límite subvencionable por este concepto que es de 188.498,05 € (992.095 envíos justificados con derecho a subvención por 0,19 €). El



exceso, de acuerdo con la legislación electoral, ha sido añadido a los gastos ordinarios, a efectos de determinar el límite máximo de gastos.

PROPUESTA

De conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG y con los criterios técnicos expuestos en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades electorales aprobada por el Consejo, como se señala en la Introducción de este Informe, la Cámara de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el citado artículo.



III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



III.1. CONCLUSIONES

A continuación se exponen las conclusiones más significativas deducidas de las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas:

1. De conformidad con lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 2/1987, de 16 de febrero, electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, todas las formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral ante la Cámara de Cuentas de Aragón han cumplido en plazo con dicha obligación.
2. Se ha comprobado en la fiscalización de las contabilidades de los procesos electorales celebrados el 22 de mayo de 2011 un adecuado seguimiento de los criterios aprobados por el Consejo de la Cámara de Cuentas de Aragón recogidos en la Instrucción de fecha 28 de junio de 2011, publicada en el BOA en fecha 7 de julio del mismo año, si bien se han observado diferencias en el cálculo de intereses por parte de dos formaciones políticas que se han limitado a contabilizar los intereses liquidados hasta la fecha del cierre de la contabilidad sin estimar los intereses hasta el año después de las elecciones o hasta la amortización del crédito, aunque en ningún caso ha afectado al cumplimiento del límite máximo de gastos.
3. El gasto por operaciones ordinarias declarado por la totalidad de formaciones concurrentes a este proceso y que han sido objeto de fiscalización ha ascendido a un importe conjunto de 1.802.488,11 euros. El gasto total justificado en que han incurrido las formaciones para este proceso electoral, una vez depurado el mismo y realizados los ajustes pertinentes, e incrementado con los gastos de envíos no cubiertos por su subvención específica ha sido de 1.727.086,05 euros.
4. El gasto declarado conjunto para la realización de la actividad de envío de propaganda electoral suma un importe de 757.621,39 euros. No obstante, una vez realizados los ajustes por los gastos no cubiertos, se obtiene que el gasto justificado por envíos de propaganda electoral y con derecho a subvención desciende a 748.146,95 euros.
5. Las irregularidades observadas respecto al cumplimiento de las restricciones legales en materia de ingresos y gastos electorales se refieren a la tesorería electoral de dos formaciones políticas al haberse producido gastos pagados con cargo a cuentas no electorales y en una formación política ha habido gastos fuera del plazo legal previsto.



6. Con independencia del grado de cumplimiento del límite máximo de gastos en los casos de concurrencia en varios procesos electorales, el cual se analizará por el Tribunal de Cuentas en el Informe relativo a las elecciones locales, ninguna formación política ha superado los límites de gastos específicos previstos para las elecciones a las Cortes de Aragón.
7. Todas las empresas proveedoras han cumplido con la obligación de remitir a la Cámara de Cuentas de Aragón información detallada de importe facturado a las formaciones políticas superior a 10.000 euros, si bien ha sido necesario requerirles individualizadamente a un número significativo de ellas.
8. Teniendo en cuenta los resultados de fiscalización para cada formación política, y de conformidad con los criterios técnicos señalados en la Instrucción aprobada por el Consejo, esta Cámara de Cuentas no formula propuesta alguna de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política, según se contempla en el artículo 134.2 de la LOREG, como se detalla en los resultados correspondientes a cada formación política. Por otra parte, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 42 de la Ley electoral autonómica, en ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por la Cámara de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora, con independencia de la cuantía que resulte de aplicar las citadas reglas. El detalle de los gastos declarados justificados por la Cámara de Cuentas para cada una de las formaciones políticas se recoge en ANEXO a este informe.

III. 2. RECOMENDACIONES

Al objeto de mejorar la fiscalización de la contabilidad electoral asignada a esta Cámara de Cuentas de Aragón por la actual normativa, se recomienda:

- Llevar contabilidades separadas para las elecciones municipales y autonómicas.
- Presentar la contabilidad con arreglo al Plan General de Contabilidad, o, al menos, utilizando los conceptos de gastos enunciados en el artículo 130 de la LOREG.



**CÁMARA DE
CUENTAS DE
ARAGÓN**

- Actualizar la normativa electoral en relación con la naturaleza que deben tener los gastos derivados de la utilización de las nuevas tecnologías de la información, en línea con las recomendaciones del Tribunal de Cuentas.

En Zaragoza, a 25 de noviembre de 2011

EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN

Antonio Laguarda Laguarda





ANEXO



ANEXO

RESUMEN DE LOS GASTOS DECLARADOS JUSTIFICADOS Y DE LAS PROPUESTAS FORMULADAS

Partido político	Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos no subvencionables	Gastos justificados subvencionables por envíos electorales	Número de envíos electorales subvencionables	Propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención
Partido Popular	576.818,13	104.381,06	1.003.007	---
Partido Socialista	523.833,05	188.366,76	991.404	---
Partido Aragonés	381.686,00	78.533,94	1.013.528	---
Chunta Aragonesista	155.474,75	188.367,14	991.406	---
Izquierda Unida	89.274,12	188.498,05	992.095	---